

RPC-SO-34-No.767-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, enuncia: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 15 literal a) del referido Reglamento, indica: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)”;
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, precisa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, preceptúa: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del referido Reglamento, señala: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, manifiesta: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del mencionado Reglamento, determina: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-19-No.515-2021, de 25 de agosto de 2021;

- Que, el artículo 25 del referido Reglamento, dispone: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras o programas cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera o programa con la justificación epistemológica correspondiente (...) La unidad técnica correspondiente tras analizar la solicitud, en el informe final, recomendará o no la actualización del Anexo del presente Reglamento y lo remitirá a la Comisión respectiva para su conocimiento. De ser pertinente la Comisión recomendará su aprobación al Pleno del CES, caso contrario archivará la solicitud y notificará a la IES. El Pleno del CES con base en la recomendación de la Comisión resolverá la incorporación o no de la nueva denominación de la carrera, programa o titulación y dispondrá a la unidad técnica correspondiente que actualice y publique el anexo respectivo”;
- Que, el 17 de agosto de 2021, el Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores “San Pedro” presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Emprendimiento y Liderazgo, solicitando su aprobación;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió, en cumplimiento del numeral 4.1 literal b) del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que los miembros académicos del CES continúen en el desempeño de las funciones asignadas a los puestos en la misma calidad que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados. Disposición que fue ratificada mediante Resolución RPC-SE-32-No.096-2021, de 07 de septiembre de 2021;
- Que, el 06 de septiembre de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Corporativo Edwards Deming presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Gestión del Talento Humano, solicitando su aprobación;
- Que, el 21 de septiembre de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Manuel Galecio presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Procesamiento de Alimentos, solicitando su aprobación;
- Que, el 01 de octubre de 2021, el Instituto Superior Tecnológico de la Vera Cruz presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Asistencia Administrativa, solicitando su aprobación;
- Que, el 05 de octubre de 2021, el Instituto Superior Tecnológico de la Vera Cruz presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Administración Financiera, solicitando su aprobación;
- Que, el 06 de octubre de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Riobamba presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Música Popular, solicitando su aprobación;

- Que, el 06 de octubre de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mecánica Industrial, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de octubre de 2021, el Instituto Superior Tecnológico de la Vera Cruz presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Comercio Exterior, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorandos CES-CPIC-2021-0897-M y CES-CPIC-2021-0905-M, de 01 de diciembre de 2021, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó los acuerdos ACU-CPICS-SO-051No.780-2021 y ACU-CPICS-SO-051No.790-2021, adoptados en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de noviembre de 2021, a través de los cuales, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, de 06 de marzo de 2019, el Pleno del CES designó a la doctora Catalina Vélez Verdugo como Presidenta de este Organismo, designación que le atribuye el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 170 de la LOES, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105, literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, emitida por el Pleno del CES, mantiene la representación institucional establecida mediante Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, hasta que se produzca su reemplazo;
- Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores "San Pedro"	2338-550413K01-H-1301	Emprendimiento y Liderazgo	Tecnólogo/a Superior en Emprendimiento y Liderazgo	Híbrida	Sede Matriz Portoviejo	160
2	Instituto Superior Tecnológico Corporativo Edwards Deming	2249-550417A01-L-1701	Gestión del Talento Humano	Tecnólogo/a Superior en Gestión del Talento Humano	En Línea	Sede Matriz Quito	60

3	Instituto Superior Tecnológico Manuel Galecio	2305-550721A01-P-0602	Procesamiento de Alimentos	Tecnólogo/a Superior en Procesamiento de Alimentos	Presencial	Sede Matriz Alausí	30
4	Instituto Superior Tecnológico de la Vera Cruz	3029-550415A02-P-1701	Asistencia Administrativa	Tecnólogo/a Superior en Asistencia Administrativa	Presencial	Sede Matriz Quito	25
5	Instituto Superior Tecnológico de la Vera Cruz	3029-550412B01-P-1701	Administración Financiera	Tecnólogo/a Superior en Administración Financiera	Presencial	Sede Matriz Quito	25
6	Instituto Superior Tecnológico Riobamba	2259-550215F01-P-0601	Música Popular	Músico Popular con nivel equivalente a Tecnólogo/a Superior	Presencial	Sede Matriz Riobamba	60
7	Instituto Superior Tecnológico Central Técnico	2239-550715G02-D-1701	Mecánica Industrial	Tecnólogo/a Superior en Mecánica Industrial	Dual	Sede Matriz Quito	30
8	Instituto Superior Tecnológico de la Vera Cruz	3029-550416B01-P-1701	Comercio Exterior	Tecnólogo/a Superior en Comercio Exterior	Presencial	Sede Matriz Quito	70

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERA		TITULACIONES	
04	Administración	1	Educación comercial y administración	3	Administración	K	Emprendimiento y Liderazgo	01	Tecnólogo/a Superior en Emprendimiento y Liderazgo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2021, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR